ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo

Toponimia

El nombre del municipio de Chemax, significa en lengua maya, El madero del mono, o bien, El árbol del mono, por derivarse de os vocablos Che, que significa madero (por antonomasia: árbol) y max contracción de maax, mono. Cabe también la interpretación etimológica de que Chemax equivale a el madero machucado, toda vez que la voz max también significa machucar.

Localización

Este municipio se localiza en la región oriente del estado. Está comprendido entre los paralelos 20º35' y 20º38' de latitud norte y los meridianos 87º33' y 88º04' de longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Chemax ocupa una superficie de l,348.34 Km2.

Población

El municipio de Chemax cuenta con 38,934 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$164,182,908.78
Población objetivo	$90,540.00
Muestra auditada	$90,540.00

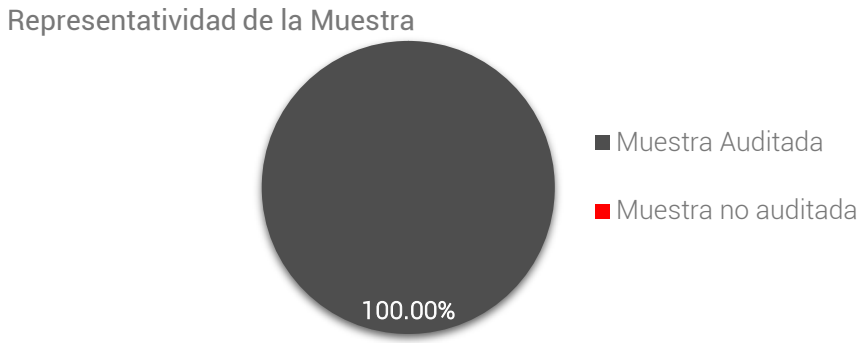

La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios.

Nota. Los recursos federales transferidos a esta entidad fiscalizada son objeto de revisión de la Auditoria Superior de la Federación, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública 2021.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.

- Pruebas de control interno.
- Pruebas sustantivas.
- Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
José Alberto Flores Rodríguez
Javier Ademar Kú Canté

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 8 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 2 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el Control Interno instrumentado por la entidad fiscalizada con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación mediante un cuestionario de control interno, con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados; la entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de Control Interno ni la documentación soporte y derivado del análisis con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control, nivel bajo: Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno y aseguren la

atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento normativo; la entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de cumplimiento ni la documentación soporte y derivado de las evaluaciones de cada reactivo, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no implementó controles para presentar el registro de sus operaciones presupuestarias y contables del gasto público en los clasificadores presupuestarios por fuente de financiamiento, en incumplimiento al artículo 41 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, presentó justificaciones respecto a la presente observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 325/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	$85,000.00	$120,110.00	$35,110.00
3.2	Derechos	$873,000.00	$136,765.00	-$736,235.00
3.3	Productos	$70,000.00	$0.00	-$70,000.00
3.4	Aprovechamientos	$15,000.00	$0.00	-$15,000.00
3.5	Participaciones	$56,502,829.00	$52,989,513.14	-$3,513,315.86

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.6	Aportaciones	$116,336,526.00	$109,838,579.77	-$6,497,946.23
3.7	Convenios	$10,000,000.00	$761,280.87	-9,238,719.13
3.8	Otros Ingresos y Beneficiarios Varios	$0.00	$336,660.00	$3,366,600.00
	Total	$183,882,355.00	$164,182,908.78	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias según el importe del Presupuesto de Egresos capturado en el sistema contable; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan el Presupuesto de Egresos aprobado y las modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Obs número	Objeto del gasto	Importe presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Importe presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Diferencia
4.1	Servicios Personales	$40,185,242.00	$40,185,242.00	$0.00
4.2	Materiales y Suministros	$9,165,601.32	$8,832,939.66	$332,661.66
4.3	Servicios Generales	$14,276,978.80	$14,235,189.80	$41,789.00

Obs número	Objeto del gasto	Importe presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Importe presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Diferencia
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$15,484,123.59	$13,006,469.99	$2,477,653,60
4.5	Bienes muebles e inmuebles	$393,478.69	$393,478.69	$0.00
4.6	Inversión Pública	$84,767,761.41	$66,444,153.72	$18,323,607.69
4.7	Deuda Pública	$298,538.39	$298,538.39	$0.00
	Total	$164,571,724.20	$143,396,012.25	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Observación número 5.

Con la revisión y análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento y de los auxiliares contables del gasto pagado generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y cotejados con la Cuenta Pública Consolidada, se observó que la entidad fiscalizada por lo que se refiere a los ingresos propios recaudados no creó la fuente de financiamiento que identifique el recurso ejercido de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento que permita identificar el origen de los ingresos que financian los gastos, precisar la orientación específica a efecto de controlar su aplicación, análisis y fiscalización, ya que no contó con los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones ejercidas con estos recursos,

mismos que registró indebidamente en la fuente de financiamiento "1500 Participaciones", situación que origina una falta de certeza, claridad y precisión en la identificación de las erogaciones realizadas de manera independiente de los recursos de Participaciones Federales.

Por otra parte, la Auditoria Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de febrero de 2022 su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, dentro del cual incluyó al municipio de Chemax, Yucatán, para la práctica de la Auditoria de Cumplimiento número 1968 Participaciones Federales a municipios en la modalidad presencial, y para efectos de no duplicar funciones ni revisar los mismos recursos que el municipio recibió y sin que ello signifique dejar de cumplir con las obligaciones que las diversas normas nos imponen en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, resulta procedente que sea la revisión de la Auditoría Superior de la Federación la que prevalezca, ya que ésta revisará dichos fondos mezclados.

Igualmente, se requiere a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente no incurra en la mezcla de recursos y registre los recursos fiscales o propios en cuentas bancarias distintas a la de otros fondos que dé certeza, claridad, precisión y permita las condiciones para su fiscalización en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 77 base décima de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 5, 16, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 154, 160 párrafo primero, 161, 179, 180 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones II y VII, 49, 211 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 6.

Con la revisión de Actas de Cabildo y auxiliares contables, se detectó en la Trigésima Tercera Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de enero de 2021 la solicitud de la C. [redacted] para la anuencia y uso de suelo para la venta de cerveza en restaurante con consumo de alimentos con denominación "La Palapa Grande" en el predio marcado con el número 90 (noventa) y cruzamiento de la calle 17 (diecisiete) en la colonia centro de la población y municipio de Chemax, Estado de Yucatán, donde se acordó y aprobó por unanimidad dicha solicitud, en la revisión de los auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, no se detectó registro del cobro del derecho por licencia de funcionamiento; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación que aclare el motivo por el cual omitió el registro del cobro de licencia de funcionamiento, póliza contable donde se registró el cobro del ingreso por la emisión de licencia de funcionamiento estimada en $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con base en lo establecido en el artículo 20 F-VI de la Ley de Ingresos de la entidad, documentación que acredite que cumplió en tiempo y forma con la solicitud, documento que señale el departamento y funcionario responsable de la revisión, supervisión y autorización para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del ingreso recaudado (en su caso), Padrón Municipal donde se registró a la solicitante (persona física) como contribuyente del H. Ayuntamiento, que justifique y compruebe la recaudación del ingreso a las cuentas bancarias de la entidad y dar cumplimiento al acuerdo del Cabildo.

Observación número	Concepto según Acta de Cabildo Trigésima Tercera de Sesión Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2021	Importe Estimado según Ley de Ingresos
6.1	Licencia de Funcionamiento Restaurante en general, fondas y loncherías (artículo 20 de la ley de ingresos del municipio de Chemax, Yucatán)	$25,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 33, 34, 36, 41, 42, 43, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso B fracción XVI, 47 B, 56 fracción VI y 219 fracciones VII y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 59 fracción I, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chemax, Yucatán;

6, 17 párrafo segundo, 20 fracción VI y 21 fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

Con la revisión de las Actas de Cabildo, se detectó en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2021, donde se acordó y aprobó por unanimidad la solicitud para la donación de un terreno de fundo legal a título gratuito de "lote de terreno ubicado en la sección 01 (uno), manzana 074 (setenta y cuatro) de la calle 3-A (tres A) número 2 (dos) con cruzamientos entre 14 y 16, folio electrónico de asignación de nomenclatura 1324201, con una superficie de 363.28 M2 (trescientos sesenta y tres metros veintiocho decímetros cuadrados); la entidad fiscalizada no proporcionó documento que acredite donde el municipio otorga el terreno al beneficiario cumpliendo con las formalidades de la donación, que se dio aviso al Registro Público de la Propiedad con motivo de la donación, documento que avale la desincorporación contable del terreno, toda vez que a la fecha de revisión la cuenta "1231 Terrenos (SIC)" no presenta saldo inicial, movimientos y saldo final contable, levantamiento del inventario de bienes inmuebles donde conste la desincorporación del terreno donado y su conciliación con la contabilidad, que justifique el procedimiento de donación y desincorporación del bien inmueble, en cumplimiento al acuerdo adoptado por el Cabildo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 fracciones I y III, 24, 27, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 59 fracción IV, 152 fracción I, 154, 155 fracciones IV, V, VI y IX y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de las Actas de Cabildo, se detectó en el Acta Décima Primera de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2021 como punto de orden del día la lectura, análisis y aprobación, en su caso, para la autorización por parte del Cabildo al Presidente y Secretario Municipal para la adquisición de un predio consistente en "tablaje catastral número 4228 (cuatro, dos, dos, ocho) denominado "Finca Neftalí" con folio electrónico 308063 con una superficie de terreno de 165,567.51 metros cuadrados y el precio pactado para la compraventa es por la cantidad de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), propuesta aprobada por unanimidad de votos; la entidad fiscalizada únicamente aportó el Acta de Cabildo referido, anteriormente, no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ni documentación soporte que permita conocer si el terreno fue adquirido, en caso de haberlo adquirido justificación de que se destinó a un servicio público y a motivos de causa de utilidad pública, documentación del seguimiento de compraventa del terreno llevado a cabo por el Secretario y Presidente Municipal, documento donde conste la determinación del precio de compraventa del terreno emitido por instancia correspondiente, el portal de internet de la dirección de catastro del estado de Yucatán cuenta con valor catastral del predio 4228 de $89,099.53 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.) el registro contable del terreno, toda vez que, a la fecha de revisión la cuenta "1231 Terrenos (SIC)" no presenta saldo inicial, movimientos y saldo final contable, levantamiento del inventario de bienes inmuebles en donde conste que fue incluido el terreno adquirido y su conciliación con la contabilidad, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del proveedor (en su caso), que justifique la incorporación y registro contable del bien en cumplimiento al acuerdo adoptado por el Cabildo.

Observación número	Concepto según Acta de Cabildo Décima Primera de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021	Importe Estimado según Acta de Cabildo
8.1	Predio consistente en "tablaje catastral número 4228 (cuatro, dos, dos, ocho) denominado "Finca Neftalí"	$160,000.00

Observación número	Concepto según Acta de Cabildo Décima Primera de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021	Importe Estimado según Acta de Cabildo
	con folio electrónico 308063 con una superficie de terreno de 165,567.51 metros cuadrados	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 fracciones I y III, 24, 27, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 59 fracción IV, 150, 151 fracciones I, II, IV y VIII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

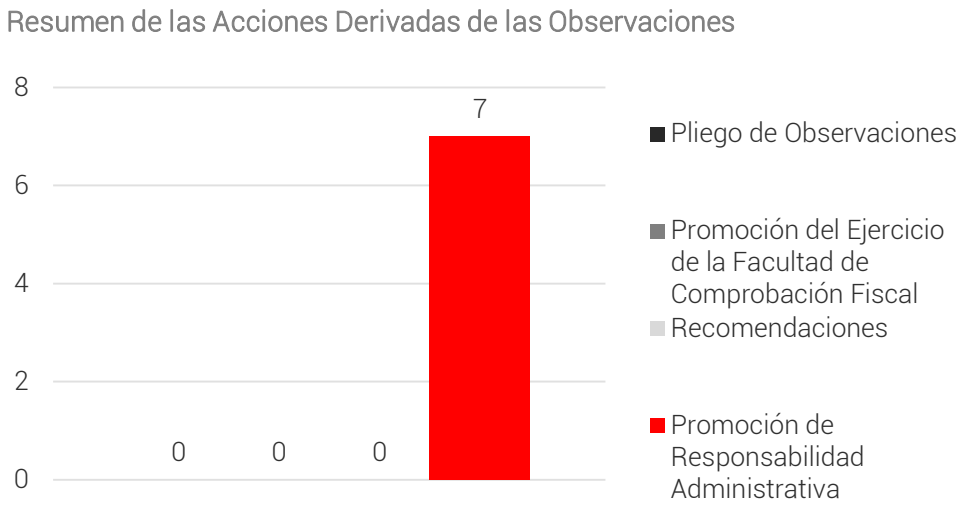

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, presentó justificaciones respecto a la presente observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima que no hay posible afectación a la hacienda pública.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por

la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.